



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

VISTO:

El Art. 25° del Estatuto Universitario que indica la implementación de un sistema de Carrera Académica para pautar el trayecto del cuerpo docente en la Institución, y

CONSIDERANDO:

Que, a partir de la Resolución "C.S." N° 059/09, se inició un proceso de análisis con vistas a reglamentar la Carrera Académica.

Que se han presentado proyectos, se han recibido aportes y se han realizado numerosas actividades de difusión y discusión del tema en el ámbito de la comunidad universitaria.

Que se cuenta con la opinión legal del Director del Servicio Jurídico Permanente de la Universidad sobre los proyectos finales presentados, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución "C.S." N° 080/11.

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA que se agrega como Anexo y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO A VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

ORDENANZA CONSEJO SUPERIOR N°145.....




NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARÍA


ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior*

ORD. "C.S." N° 145

ANEXO

RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA

Capítulo 1 - DE LA CARRERA ACADÉMICA

1.1 Carrera Académica es el proceso que un graduado universitario transita desde su ingreso como docente a la universidad hasta su retiro, incluyendo aspectos laborales, académicos e institucionales.

El objetivo de establecer un Régimen de Carrera Académica en la UNPSJB es contribuir al mejoramiento continuo de las actividades inherentes a la universidad, impulsando el desarrollo de las potencialidades del cuerpo docente, mejorando las condiciones en que realiza su trabajo y reconociendo sus logros. Para ello se requiere:

- a. Asegurar la posibilidad de formación y perfeccionamiento continuos.
- b. Brindar condiciones ambientales adecuadas y tener acceso a herramientas tecnológicas, para el correcto desarrollo de las tareas asignadas.
- c. Abonar un salario digno por el trabajo realizado.
- d. Garantizar la estabilidad y permanencia en el sistema de quienes tengan un desempeño satisfactorio en las misiones y funciones asignadas.
- e. Posibilitar el ascenso de categoría a quienes alcancen méritos suficientes y estipulados en las reglamentaciones institucionales.

1.2 Los cargos y categorías docentes sujetos a la presente reglamentación son:

- a. Profesor Titular
- b. Profesor Asociado
- c. Profesor Adjunto
- d. Jefe de Trabajos Prácticos
- e. Auxiliar de Primera (Diplomado)

Los cargos de Profesores Honorarios, Contratados, Eméritos, Consultos, Libres y los Docentes Autorizados, no están comprendidos en la presente reglamentación y se regirán por normas específicas.

1.3 Las dedicaciones docentes son las que establece el Estatuto de la Universidad.

Capítulo 2 - DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DOCENTES

2.1 Las funciones y obligaciones de los docentes de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco se regirán por los artículos correspondientes del Estatuto Universitario y por las normas de la presente Ordenanza.

2.2 La actividad académica universitaria, cualquiera sea su cargo y dedicación, comprende el desarrollo de las siguientes funciones:

- a. **Docencia:** Dictado de clases, organización, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en los distintos niveles de enseñanza universitaria (pregrado, grado y posgrado). Atención, orientación, tutorías y asesorías de alumnos. Reuniones de cátedra, área, departamento y carrera. Elaboración de escritos vinculados con la asignatura, guías de estudio y cualquier otro recurso pedagógico para la enseñanza. Innovaciones pedagógicas y de contenido, y formación docente de los integrantes de la cátedra. Orientación de las prácticas investigativas de los alumnos en los trabajos de campo y/o monografías, articulados con los procesos de enseñanza y aprendizaje.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior*

//...2.- (Anexo)

b. Investigación: Elaboración y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica, realización de estudios vinculados con los proyectos, elaboración de informes, producción escrita, dirección de investigadores y becarios. Supervisión de investigaciones, trabajos de campo y/o monográficos realizados por los alumnos como parte de los procesos de enseñanza y aprendizaje en carreras de grado y posgrado.

c. Formación: Seminarios, talleres y toda actividad de formación, actualización o perfeccionamiento académico del docente. Cursos y carreras de posgrado.

d. Extensión: Desarrollo de actividades y programas de extensión realizados desde cátedras, áreas, departamentos, institutos, laboratorios, carreras o Facultades. Trabajos de divulgación vinculados con el cargo desempeñado. Transferencias y servicios.

e. Gestión institucional: Cargos rentados o ad-honorem y misiones de responsabilidad institucional universitaria, considerando como tales a la integración de los cuerpos colegiados de la institución y de sus órganos unipersonales de gobierno. Integración de jurados, comisiones asesoras y evaluadoras de esta u otra universidad u organismo competente.

2.3 Son requisitos para ser Profesor:

a. Acreditar formación y labor docente destacada a nivel universitario, preferentemente en la asignatura o área de conocimiento en la que se desempeñará. En el caso de los profesores Titulares y Asociados esta trayectoria académica será preferible en la categoría de profesor. Para los profesores Adjuntos se requerirá que acrediten, preferentemente, formación y labor universitaria destacada como Jefe de Trabajos Prácticos, en la disciplina que actuará.

b. Poseer una sólida y actualizada formación científica y técnica en la disciplina, acreditando antecedentes en la dirección y/o ejecución de actividades de posgrado y proyectos de investigación, extensión y servicios y/o transferencia, sustentados preferentemente por un título de posgrado o méritos equivalentes. En el caso de los profesores Adjuntos, no se requerirá antecedentes de dirección sino de participación en acciones de posgrado, o investigación y/o extensión universitaria.

2.4 Son funciones de los Profesores Titulares:

a. Planificar, ejecutar, coordinar y evaluar las tareas de enseñanza, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos en la asignatura o área de conocimiento a su cargo o las establecidas por el Departamento al que pertenezca, en función de los objetivos curriculares fijados en el respectivo plan de estudio.

b. Elaborar el programa de la asignatura o curso a su cargo.

c. Planificar, coordinar y supervisar las tareas y actividades del equipo docente a su cargo.

d. Realizar reuniones periódicas con el equipo docente a su cargo, para el análisis, seguimiento y evaluación de la planificación de actividades docentes, de investigación, de extensión y de formación de recursos humanos.

e. Asistir a las reuniones convocadas por la Jefatura o Dirección del Departamento, Área de Conocimiento o Carrera a la que pertenezca. Informar a estos ámbitos, sobre las necesidades bibliográficas y de equipamiento e insumos de la cátedra o actividad curricular a su cargo.

f. Realizar las tareas encomendadas por la Jefatura o Dirección del Departamento, Área de Conocimiento o Carrera a la que pertenezcan.

g. Formar y contribuir al perfeccionamiento del equipo docente a su cargo.

h. Integrar los jurados de concursos y comisiones evaluadoras cuando fuesen designados por ésta u otra Universidad.

i. Colaborar en las actividades requeridas por las autoridades de la Facultad o Universidad.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORD. "C.S." N° 145

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...3.- (Anexo)

2.5 Son funciones de los Profesores Asociados:

- a.** Desempeñar funciones similares a las del Profesor Titular en la conducción de un área o núcleo especializado del currículum de la asignatura o área de conocimiento en la que está designado. Esta actividad se realizará en coordinación con el Profesor Titular.
- b.** Desempeñar las mismas funciones establecidas para los titulares en el artículo precedente, en los casos en que la asignatura o área de conocimiento no esté a cargo de un Profesor Titular. En estos casos, la unidad académica reconocerá la condición de docente responsable a cargo de asignatura, mediante acto resolutivo.
- c.** Reemplazar al titular en caso de ausencia transitoria, cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.

2.6 Son funciones de los Profesores Adjuntos:

- a.** Colaborar con el Profesor Titular y/o Asociado en todo proceso de planificación, conducción y evaluación de la enseñanza.
- b.** Desarrollar los contenidos de la asignatura y las actividades que le sean asignadas.
- c.** Reemplazar al Titular y/o Asociado por un lapso de tiempo determinado, cuando así lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad.
- d.** Desempeñar las tareas establecidas en el artículo 2.4, así como otras que específicamente reglamente cada Consejo Directivo en caso de caso de vacancia del cargo de profesor titular o asociado. En estos casos, la unidad académica reconocerá la condición de docente responsable a cargo de asignatura, mediante acto resolutivo.

2.7 Son requisitos para ser Auxiliar Docente:

Para el caso de los Jefes de Trabajos Prácticos, acreditar -preferentemente- formación y labor docente universitaria destacada como Auxiliar de Primera, especialmente en la asignatura o área de conocimiento en la que se desempeñarán.

2.8 Son funciones de los Jefes de Trabajos Prácticos:

- a.** Planificar, conducir, coordinar y evaluar los trabajos prácticos de la asignatura o área de conocimiento en la que se desempeñe.
- b.** Orientar y supervisar a los Auxiliares de Primera.
- c.** Llevar registro de los trabajos prácticos y evaluaciones realizadas por los alumnos así como de su asistencia, en los cursos que correspondan.
- d.** Integrar mesas examinadoras y desarrollar temas de la asignatura o área de conocimiento donde se desempeñen, de acuerdo con la organización académica de cada Facultad.
- e.** Participar en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra.
- f.** Colaborar en las publicaciones e investigaciones y/o institutos de la Facultad.

2.9 Son funciones de los Auxiliares de Primera (Diplomados):

- a.** Conducir y evaluar los trabajos prácticos en las comisiones que les sean asignadas, con la supervisión correspondiente.
- b.** Desempeñar las tareas establecidas para los Jefes de Trabajos Prácticos en los incisos **c**, **e** y **f**, del artículo precedente, así como otras funciones que específicamente determine cada Consejo Directivo.

2.10 Además del cumplimiento de las funciones establecidas, será obligación del docente universitario, cualquiera sea su cargo:

- a.** Respetar lo prescripto por el Estatuto de la Universidad y todas las normas vigentes.
- b.** Cumplir el horario establecido para las clases, exámenes y toda otra actividad académica que le sea asignada, dentro de la carga horaria que derive de su designación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORD. "C.S." N° **145**.....

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...4.- (Anexo)

- c. Suministrar, en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por las autoridades de la respectiva unidad académica y de acuerdo con las pautas que la misma establezca.
- d. Ajustarse al régimen administrativo y de evaluación académica que la universidad instrumente.

Capítulo 3 - DEL INGRESO A LA CARRERA ACADÉMICA

3.1 El ingreso en la Carrera Académica se efectuará en cualquier categoría y dedicación docente mediante concurso público, abierto, de antecedentes y oposición, en los términos de los artículos 1.2 y 1.3 del presente Régimen, para lo cual la Facultad debe garantizar la posibilidad de concurso a todos los docentes. Excepcionalmente podrán ingresar los docentes interinos que acrediten desempeño en tal carácter de más de cinco (5) años en el cargo que detentan, siempre que el mismo no haya sido llamado a concurso durante ese interinato. En esta condición, dentro del año de haber ingresado a la Carrera Académica, deberán solicitar el llamado a concurso público cerrado (sólo para el docente que ocupa el cargo), en las condiciones de categoría y dedicación docente que correspondan.

3.2 El régimen de Carrera Académica es de ingreso voluntario. Los docentes pueden optar alternativamente por el ingreso a la Carrera o por la permanencia bajo el régimen de Concursos Docentes Regulares según lo establece el Estatuto de la Universidad.

3.3 Los concursos para ingreso se efectuarán de acuerdo con la organización y necesidades académicas de cada Facultad. El reglamento respectivo deberá asegurar la ponderación especial de los antecedentes docentes específicos que el docente registre en la cátedra, área, departamento o carrera objeto de concurso. El docente que ingrese por la vía del concurso, será considerado regular mientras se mantenga en la Carrera Académica, aunque varíe -por efectos de la promoción- la categoría o dedicación del cargo.

3.4 En la instancia de oposición se tendrán en cuenta los cinco (5) ejes básicos indicados en el artículo 2.2: docencia, investigación, formación, extensión y gestión institucional, de acuerdo con las tareas asignadas al docente, en cada Facultad, ajustando el nivel de la evaluación a su categoría y dedicación.

3.5 La suma de la ponderación de los ejes de investigación, extensión, gestión institucional y formación no podrá, en ningún caso, superar a la de los antecedentes en docencia.

3.6 La designación en la categoría y la dedicación concursada supone la permanencia en la misma según lo determina el Estatuto de la Universidad.

3.7 Los Consejos Directivos de las Facultades deberán disponer la reubicación de los docentes designados por concurso, atendiendo a su especialidad y respetando su categoría y dedicación, cuando surjan necesidades derivadas de cambios de planes de estudios o reorganización de la Facultad.

Capítulo 4 - DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CUERPO DOCENTE

4.1 A los fines de acceder a los mejores niveles académicos y, con ello, posibilitar el logro de cargos de máxima jerarquía a los docentes, la Universidad y las Facultades -dentro de su actividad de planeamiento académico- programarán actividades de formación docente, debiendo presentar anualmente propuestas de cursos y/o carreras que posibiliten dicha formación. La Universidad deberá procurar la obtención de los recursos presupuestarios y colaborar con las Unidades Académicas en la generación, organización y gestión de proyectos articulados para que los docentes puedan acceder a los niveles de formación requeridos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...5.- (Anexo)

4.2 Las Facultades, a través de sus Secretarías Académicas, deberán promover y apoyar las iniciativas y actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización docente, en forma equitativa entre los Departamentos y sin resentir las actividades áulicas. A tal fin deberán prever las partidas presupuestarias anuales que garanticen el cumplimiento de las acciones orientadas en tal sentido.

4.3 Quedan comprendidas en el concepto de actividades de formación, capacitación y actualización docente, las relacionadas con los objetivos que se proponen a continuación:

- a. Formación y actualización de los conocimientos de su disciplina.
- b. La capacitación para producir nuevos conocimientos a través de la profundización de los marcos teóricos y metodológicos correspondientes.
- c. Perfeccionamiento y aplicación de nuevos métodos de enseñanza.
- d. El desarrollo de una actitud crítica e investigativa para abordar problemáticas de la sociedad.
- e. El intercambio de experiencia e información con otros grupos de trabajo de la Universidad u otras instituciones, y participación en la extensión universitaria.
- f. Actividades de formación en especializaciones, maestrías y doctorados.
- g. Actualización de conocimientos a través de cursos y/o seminarios curriculares y no curriculares vinculados con áreas científicas, tecnológicas, pedagógicas, institucionales y de teoría y metodología de la investigación.
- h. Adscripciones. Pasantías.
- i. Actividades realizadas en el campo específico de la actuación profesional.

Capítulo 5 - DE LA PERMANENCIA EN LA CARRERA ACADÉMICA

5.1 El docente que ingresó a la Carrera Académica podrá permanecer en la misma en tanto evidencie un desempeño satisfactorio, evaluado de acuerdo con el sistema establecido por el presente régimen.

5.2 Transcurrido el período de su designación (cinco años para los profesores y cuatro para los auxiliares), contado a partir del alta o renovación en el cargo, el docente deberá presentar el Informe de Actividades Desarrolladas y un Plan de Actividades para el próximo período, a los efectos de su evaluación para permanecer en el cargo o el llamado a concurso para ser promovido de categoría o aumentar su dedicación. El Informe de las Actividades Desarrolladas por el docente durante cada período deberá acompañarse de las certificaciones que correspondan.

5.3 Si el período de designación finaliza en el primer semestre del año, la solicitud de evaluación la presentará durante el tercer trimestre del año anterior, mientras que si el vencimiento se verifica durante el segundo semestre del año deberá presentar la solicitud de evaluación correspondiente durante el primer trimestre de ese mismo año.

5.4 La permanencia en el cargo, una vez cumplido el período de designación de su concurso, se otorgará por un período de igual duración, si el docente es evaluado positivamente en las evaluaciones periódicas, con especial consideración de la última y expresa ponderación del proceso.

5.5 En caso de evaluación negativa, se le formularán recomendaciones por escrito y se dará continuidad en el cargo por un período igual a la mitad del tiempo de su anterior designación, luego del cual se procederá a una nueva evaluación.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...6.- (Anexo)

5.6 Si esa segunda evaluación resulta positiva, se dará continuidad en el cargo hasta completar la segunda mitad del período correspondiente a su designación. En cambio si resulta negativa, el docente perderá el derecho a permanecer en la Carrera y el cargo se llamará a concurso público y abierto en los términos que establecen las reglamentaciones para concursos docentes regulares que correspondan. El docente evaluado negativamente tendrá el derecho de presentarse al concurso abierto.

5.7 Si un docente regular perdiera su condición de tal por el resultado de un concurso, pero satisface los estándares de calidad académica para acceder al cargo docente, se le reasignarán funciones interinas por un período de designación hasta la sustanciación de un nuevo concurso, o bien se lo indemnizará.

Capítulo 6 - DE LA PROMOCIÓN DENTRO DE LA CARRERA ACADÉMICA

6.1 La promoción de categoría se realizará por concurso público cerrado (sólo para el docente que ocupa el cargo como único postulante), con categoría abierta, siempre que el docente lo solicite de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la presente reglamentación y en la medida que durante el período de su designación previa haya alcanzado un resultado positivo en la evaluación. Las solicitudes de aumento de dedicación que realicen los docentes serán consideradas por la unidad académica correspondiente.

6.2 Si el docente no presenta solicitud de evaluación alguna durante los períodos establecidos por el artículo 5.3 y previo a la finalización de su designación, se procederá al llamado a concurso público y abierto de antecedentes y oposición para la cobertura del cargo.

Capítulo 7 - DE LA EVALUACIÓN

7.1 La evaluación de la actividad docente será integral, incluirá todas las acciones de enseñanza, investigación, extensión, formación y capacitación, transferencia científico-tecnológicas e institucionales que hayan sido planificadas y desarrolladas. Deberá estar contextualizada en las condiciones en que se debió realizar, en la dedicación que detenta el docente para realizar su actividad y dará cuenta de los logros y dificultades encontradas. Se tendrá en cuenta, además, todo otro antecedente que contribuya a una mejor evaluación.

Cada unidad académica reglamentará y dará a conocer los criterios de ponderación que empleará en la evaluación de su cuerpo docente, mediante normas acordes a los lineamientos del presente Régimen.

7.2 Las evaluaciones periódicas y continuas del personal docente tendrán lugar en el primer y segundo semestre del año, según corresponda, siendo aplicables a cada uno de los cargos que el docente posea en la Universidad.

7.3 Para efectuar la evaluación del desempeño docente en los cargos de profesor se designará una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Un (1) profesor de otra Facultad de esta Universidad.
- Un (1) profesor del mismo Departamento.
- Un (1) profesor de otro Departamento de la Facultad.
- Un (1) alumno.
- Un (1) suplente por cada miembro titular.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...7.- (Anexo)

7.4 Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los cargos de profesor serán:

- Los profesores que integren la comisión deben poseer categoría igual o superior a la del cargo a evaluar.
- Todos los profesores que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre las cátedras objeto de la evaluación y tener aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera.

7.5 Para efectuar la evaluación del desempeño en los cargos de auxiliares docentes se designará una Comisión Evaluadora que estará integrada por:

- Dos (2) profesores o bien un (1) profesor y un (1) Jefe de Trabajos Prácticos del mismo Departamento.
- Un (1) docente de otro Departamento de la Facultad.
- Un (1) alumno.
- Un (1) suplente por cada miembro titular.

7.6 Los requisitos necesarios para integrar la Comisión Evaluadora de los cargos de auxiliares docentes será:

- El docente de otro Departamento deberá poseer categoría de Jefe de Trabajos Prácticos o superior.
- Todos los docentes que integran la comisión deberán poseer significativa trayectoria en la docencia de grado.
- El alumno deberá estar estudiando alguna carrera que involucre la cátedra objeto de la evaluación y tener aprobadas la mitad de las asignaturas de la carrera.

7.7 A los efectos de desarrollar las funciones que les compete durante cada período de evaluación anual, establecidos por el artículo 7.2 de la presente reglamentación, los Consejos Directivos designarán Comisiones Evaluadoras en base a propuestas de integración que debe realizar la Secretaría Académica, en función de los siguientes ámbitos de consulta:

- a. La propuesta de docentes de la Unidad Académica se hará con previa consulta a las jefaturas o direcciones de los departamentos académicos involucrados.
- b. La propuesta de los profesores de otra Facultad se hará con previa consulta a los Secretarios Académicos de la Unidad Académica que corresponda.
- c. La propuesta de alumnos se hará con previa consulta al Centro de Estudiantes que corresponda.

7.8 La representación gremial docente podrá incorporar, a solicitud del docente evaluado, un veedor en la correspondiente Comisión Evaluadora.

7.9 El Consejo Superior designará, en base a propuestas de integración que realicen los Consejos Directivos, una Comisión Revisora de la Universidad, integrada por Profesores Titulares, Eméritos o Consultos con categoría previa de Titular, a razón de un (1) miembro titular por cada Facultad y sus correspondientes suplentes de igual categoría, a los efectos de emitir dictamen fundado en los casos previstos por el artículo 7.18. Los miembros de esta Comisión serán designados por el término de cuatro (4) años. Si se agotara el suplente de una representación, el Consejo Superior designará otro miembro propuesto por la Unidad Académica que corresponda, quien completará el mandato de cuatro (4) años. Los docentes que integran la Comisión Revisora no podrán ser, simultáneamente, miembros de Comisiones Evaluadoras.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ORD. "C.S." N°145.....

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...8.- (Anexo)

7.10 Los elementos que la Comisión Evaluadora utilizará para la evaluación de los docentes, serán:

- a. Solicitud del docente.
- b. Propuesta de actividades a desarrollar en el siguiente período.
- c. Legajo actualizado que incluya:
 1. Ficha docente.
 2. Actas de concursos y evaluaciones anteriores.
 3. Informes anuales docentes.
 4. Informe de desempeño del docente elaborados por el responsable de la asignatura, área, departamento o carrera.
 5. Encuestas anuales de alumnos.
 6. Informe institucional de control de gestión elaborado por la Secretaría Académica de la Facultad.
 7. Informe de las actividades realizadas en el campo específico de la actuación profesional.
- d. Instancia optativa de entrevista personal con el docente evaluado, ante la eventualidad de tener necesidad de contextualizar y precisar aspectos de la presentación. En este caso, se deberá convocar al docente con una anticipación de al menos cinco (5) días hábiles.

7.11 La documentación e información de la evaluación serán confidenciales, sólo se utilizarán con fines estrictamente académicos y tendrán acceso a la misma:

- a. El propio docente.
- b. Los integrantes de Jurados de Concursos Docentes y de las Comisiones Evaluadoras y Revisoras.
- c. El Decano y los miembros del Consejo Directivo.
- d. El Jefe o Director de Departamento o Área de Conocimiento o Carrera al que pertenece el docente y el responsable de la cátedra, si correspondiera.

7.12 Los docentes que no hubieran presentado la totalidad de la documentación requerida para la instancia de evaluación, según se indica en el artículo 7.10 de la presente reglamentación, serán evaluados en forma negativa.

7.13 Diez (10) días hábiles posteriores a la designación de la integración de las distintas Comisiones Evaluadoras, se publicará la nómina de sus miembros y, simultáneamente, la de docentes que solicitaron ser evaluados.

7.14 Podrá impugnarse a los postulantes docentes inscriptos para ser evaluados y recusarse a los miembros de las Comisiones Evaluadoras, en el plazo de diez (10) días desde el inicio de la exhibición, de los listados correspondientes, en cartelera mural de cada Sede Académica. Las impugnaciones y recusaciones podrán ser formuladas por docentes, centros de graduados y de estudiantes reconocidos y además por asociaciones científicas y profesionales con personería jurídica. A los efectos de las impugnaciones y recusaciones, se aplicará lo establecido en el capítulo específico a esta temática del Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la Universidad, con el resguardo de reemplazar la denominación de Jurado por la de Comisión Evaluadora.

7.15 Una vez recibida la documentación, las Comisiones Evaluadoras procederán a su evaluación y emitirán dictamen dentro de los plazos estipulados en el artículo 7.2.

7.16 Las Comisiones Evaluadoras deberán funcionar con la totalidad de sus miembros. Ante la ausencia de alguno de los titulares, éstos serán reemplazados por el correspondiente suplente de modo de no afectar el funcionamiento de la respectiva comisión. En los casos en que el estudiante no se presentara en el momento de su constitución, las Comisiones Evaluadoras sesionarán válidamente con los tres (3) docentes, debiéndose dejar constancia de ello en el Acta.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...9.- (Anexo)

7.17 El resultado de la evaluación se expresará mediante dictamen personal y fundado de la Comisión Evaluadora. El dictamen de la evaluación será elevado al Consejo Directivo de la Facultad, el cual adoptará decisión sobre el particular.

En caso de ser la primera evaluación luego del concurso, el dictamen se expresará como:

- Satisfactorio.
- No satisfactorio con observaciones.

En caso de ser una evaluación posterior a la prórroga otorgada como resultado de una evaluación negativa, prevista en el artículo 5.5, el dictamen se expresará como:

- Satisfactorio.
- No satisfactorio.

En ninguno de los casos podrá emitirse dictamen satisfactorio, si la dimensión correspondiente al desempeño docente no resulta también satisfactorio.

7.18 Concluida la instancia de evaluación se notificará al docente del resultado de la misma, quien dispondrá de cinco (5) días después de notificado para impugnar el dictamen, fundamentando en errores de procedimiento o de manifiesta arbitrariedad, en acuerdo al procedimiento que establece el respectivo Reglamento para Concursos de Docentes Regulares.

7.19 Sobre estas impugnaciones emitirá opinión fundada la Comisión Revisora. Finalmente resolverá el respectivo Consejo Directivo.

Capítulo 8 – DEL RETIRO DE LA CARRERA

8.1 Los docentes pueden egresar de la Carrera Académica por renuncia, remoción luego de evaluaciones y/o concurso no satisfactorio, remoción por juicio académico o jubilación. El cargo vacante podrá ser llamado a concurso.

8.2 En el último período de designación, previo al retiro de la carrera previsto por el beneficio de la jubilación, el docente deberá presentar un plan que contemple las acciones de formación de recursos humanos destinados a dar continuidad a la labor académica de la cátedra o área de su desempeño.

Capítulo 9 - DE LAS NORMAS TRANSITORIAS

9.1 Los docentes regulares, incluidos los que posean designación bajo términos del anterior Estatuto Universitario (Aprobado por Ordenanza "A.U." N° 005 de agosto de 2000), podrán optar por incorporarse al Régimen de Carrera Académica. Cumplido el plazo de su designación, podrán solicitar evaluación o promoción, según corresponda, con la antelación que establece el presente régimen. Los resultados positivos de las evaluaciones posibilitarán su permanencia en la Carrera, durante los períodos previstos por el Estatuto en vigencia al momento en que el docente concursó con modalidad abierta. Agotada la instancia de ampliación y renovación, la permanencia en el cargo se hará exclusivamente por el período que contempla el Estatuto vigente, al momento de otorgarse tal permanencia.

9.2 A los efectos de instrumentar el sistema de evaluaciones periódicas, los Consejos Directivos dispondrán de un lapso de seis (6) meses para definir y presentar, ante el Consejo Superior, las características que deberán reunir los elementos de evaluación indicados en el artículo 7.10 que correspondieran.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
9000 Comodoro Rivadavia
Consejo Superior

//...10.- (Anexo)

9.3 En las Unidades Académicas en las que al momento de realizarse las evaluaciones docentes no cuenten con toda la información necesaria requerida por el artículo 7.10, deberán prever hacer un requerimiento particular a los docentes, en carácter de declaración jurada, con el objeto de completar los elementos faltantes en los archivos institucionales.

9.4 Transcurridos seis (6) años de la puesta en vigencia del presente Régimen de Carrera Académica, el Consejo Superior realizará una revisión de esta normativa, pudiendo efectuar con anterioridad los ajustes que entienda necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento de la misma.

*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*



NIDIA SILVIA LEÓN
SECRETARIA



ADOLFO DOMINGO GENINI
PRESIDENTE